
RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2024

por la que se adjudica la contratación del suministro de dos equipos de sobremesa y cuatro licencias informáticas, a RAM Infoastur, S.L.

(Expte. CCPA 3/2024)

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Secretaría General se ha iniciado la contratación del suministro de diverso material informático, con un presupuesto máximo de licitación de 2.400,00 €, IVA incluido. La propuesta de contratación se desglosó en los siguientes lotes:

- Lote 1: Dos equipos de sobremesa sin consola, teclado ni monitor
- Lote 2: Cuatro licencias informáticas (dos licencias de Windows 11 Profesional y dos licencias de Microsoft Office).

Segundo.- El importe del contrato no supera la cantidad prevista en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por lo que puede calificarse de contrato menor, y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 615.000, *Aplicaciones informáticas*, y 627.000, *Equipos para procesos de información*, del Presupuesto del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Tercero.- Por Resolución de la Presidencia del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de 29 de mayo de 2024, en cumplimiento del artículo 118 de la LCSP, el órgano de contratación en los términos señalados por la Secretaría Técnica, entiende justificada la necesidad de la contratación propuesta y considera comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

Segundo.- El apartado 2 del artículo 118 LCSP dispone que “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 5.4.f) de la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y 10.3 f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, el Presidente del Consejo Consultivo es el órgano de contratación de este organismo.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

RESUELVO

Único.- Adjudicar el contrato para el suministro de diverso material informático a:

- **Lote 1:** suministro de dos equipos de sobremesa a RAM Infoastur, S.L., por importe total de 1.028,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 50.01-112B-627.000, *Equipos para procesos de información*, del Presupuesto de Gastos del Presupuesto de Gastos del Consejo Consultivo.
- **Lote 2:** suministro de cuatro licencias a RAM Infoastur, S.L., por importe total de 396,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 50.01-112B-615.000, *Aplicaciones informáticas*, del Presupuesto de Gastos del Consejo Consultivo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.